ALCALDÍA MUNICIPAL RIOFRÍO
VALLE DEL CAUCA
VENTANILLA ÚNICA
RECIBIDO: Folio 46
FECHA: 06-03-2024
10 Folios 8-19

"Un Concejo al Servicio de Nuestra Comunidad"

NIT. 821000557-9

Riofrio Valle, 05 de Marzo de 2024.

Doctora.
VIVIANA PATRICIA MENA ZAPATA
Alcaldesa Municipal.
Riofrio Valle

Asunto: Entrega Acuerdo **004-2024**.

La presente tiene como fin de hacerle entrega acuerdo **004-2024** aprobado por el concejo municipal **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE RÍO FRÍO VALLE PARA CONTRATAR Y SE REGLAMENTO A LAS AUTORIZACIONES DETERMINANDO LOS CASOS EN QUE REQUIERA AUTORIZACIÓN PREVIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, para fines pertinentes.

No siendo más quedare atento a cualquier inquietud.

Atentamente.

MAURICIO QUICENO TORRES
Secretario General

"Un Concejo al Servicio de Nuestra Comunidad"

NIT. 821000557-9

ACUERDO 004-2024
29 de Febrero de 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO VALLE PARA CONTRATAR Y SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES, DETERMINANDO CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACION PREVIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOCISIONES"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE RIOFRIO, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012 y Ley 2276 de 2022,

CONSIDERANDO

Que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (Ley 80 de 1993, Art. 3).

Los contratos estatales como actos jurídicos que se celebran con las entidades públicas, se realizan para dar cumplimiento a los objetivos o fines esenciales del Estado y prestar los servicios a la comunidad con el fin de cumplir con la función social en casos como construcción de obras, suministros de artículos y bienes, prestación temporal de servicios, lo que genera obligaciones para las partes. La contratación estatal es uno de los principales medios desarrollados para el cumplimiento de los planes y programas diseñados por las entidades estatales, por ello se hace fundamental que los alcaldes cuenten con las facultades para celebrar los contratos que requiera a fin de poder satisfacer las necesidades de la comunidad y procurar por el buen desarrollo del municipio.

Que el ordenamiento jurídico faculta a los alcaldes para representar a los municipios y para celebrar en nombre de ellos, los contratos que requiera para cumplir con los cometidos estatales, esto es, por virtud de los fines constitucionales y los desarrollos legales, con la respectiva autorización del Concejo Municipal.

Fundamento Constitucional:

Consagra la carta magna como fines esenciales del Estado: «servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución» (art.2).

Ahora bien, según la Constitución Política, en su artículo 313, preceptúa que corresponde a la Corporación: «autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo», (núm. 3). En concordancia con lo anterior, corresponde a los Concejos «reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio» (núm. 1).

Que los proyectos de inversión viabilizados por las entidades gubernamentales y/o no gubernamentales adscritas al sistema nacional de cofinanciación deben perfeccionarse a través de la celebración de convenios o contratos.

Fundamento legal:

Los fines del Estado: Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (Ley 80 de 1993, Art. 3).

En conclusión, los Concejos Municipales podrán autorizar a los alcaldes para celebrar contratos y reglamentar dicha autorización en forma genérica o particular, así como la facultad para decidir sobre la autorización para contratar en materias específicas y en las demás que determina la Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 numeral 3° y en el parágrafo 4° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012.

Fundamento Jurisprudencial:

CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN PRIMERA, consejera ponente: NUBIA MARGOTH PEÑA GARZÓN. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019). Radicación número: 50001-23-1-000-2010-00548-01. ACCIÓN DE NULIDAD.

En criterio del Consejo de Estado, que al tratar el tema concluye:

La regla general es la facultad del alcalde para contratar y la excepción es la necesidad de obtener autorización del concejo municipal. En efecto, si bien en un principio se pensaba que el alcalde no podía contratar mientras que el concejo municipal no lo autorizara para tales efectos, lo que usualmente se traducía en el convencimiento de que era necesario obtener por el alcalde un acuerdo municipal anual que le otorgara dicha habilitación, actualmente es claro que esa interpretación no es la que corresponde al análisis sistemático de las disposiciones constitucionales y legales que regulan la materia. Por el contrario, debe entenderse según los artículos 313-3 de la Constitución y 32 de la Ley 136 de 1994, en

concordancia con los artículos 315-3 de la Constitución Política, 11-3 de la Ley 80 de 1993, 91-D-5 de la Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996, QUE LOS ALCALDES TIENEN LA FACULTAD GENERAL DE SUSCRIBIR CONTRATOS Y DIRIGIR LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LOS MUNICIPIOS SIN NECESIDAD DE UNA AUTORIZACIÓN PREVIA, GENERAL O PERIÓDICA DEL CONCEJO MUNICIPAL, SALVO EN DOS CASOS: (I) CUANDO ASÍ LO HAYA PREVISTO LA LEY; Y (II) CUANDO ASÍ LO HAYA DISPUESTO EL CONCEJO MUNICIPAL EXPRESAMENTE MEDIANTE ACUERDO. de este modo, en caso de silencio de la ley o en ausencia de acuerdo que someta un determinado contrato a autorización previa del concejo municipal, habrá de entenderse que el alcalde puede celebrarlo, sin necesidad de tal autorización, con base en sus facultades constitucionales y legales en materia contractual.[…]"19 en síntesis, la atribución del concejo municipal de señalar qué contratos requerirán su autorización, está regido por un ***principio de excepcionalidad,*** *según el cual, frente a la facultad general de contratación del alcalde municipal, solo estarán sujetos a un trámite de autorización previa aquellos contratos que determine la ley o que excepcionalmente establezca el concejo municipal cuando tenga razones suficientes para ello."*

En virtud de lo anterior, aun reconocida la autorización en el tema de que se trata, encontrarse regida por el principio de excepcionalidad, se considera pertinente para el buen funcionamiento de la administración municipal, el actuar transparente y armonioso con las funciones del Concejo Municipal, se conceda Facultades a la señora alcaldesa para contratar.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: OBJETO. El presente Acuerdo Reglamenta los eventos en los cuales la Alcaldesa del municipio de Riofrío debe contar con autorización especial previa para la celebración de contratos, el procedimiento a surtir ante el Concejo Municipal para obtenerla y los fundamentos a considerar para su otorgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 313, Numeral 3° de la Constitución Política, el Articulo 32 Numeral 3° de la Ley 136 de 1994, modificado por el Numeral 3° Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZACIÓN PARA GESTIONAR: Autorizar a la señora Alcaldesa Municipal para concurrir ante entidades públicas y/o privadas y demás entidades que por gestión de la Administración Municipal resultaren, a fin de obtener recursos o beneficios a favor del Municipio en los niveles Municipal, Departamental y Nacional.

ARTÍCULO TERCERO. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR: Autorizar a la señora Alcaldesa Municipal para suscribir los convenios y/o contratos con entidades públicas y/o privadas necesarios que le permitan al Municipio acceder a los recursos o beneficios en

términos que ellos definan, adelantar programas, proyectos y demás, para el desarrollo municipal y/o regional.

PARAGRAFO 1: Autorizar a la señora alcaldesa para que incorpore al Presupuesto Municipal de las respectivas vigencias los recursos que se generen en los contratos y convenios señalados en el artículo anterior.

PARAGRAFO 2: Autorizar a la señora Alcaldesa Municipal para celebrar los contratos y ejecutar los recursos que se perciban en desarrollo de las facultades conferidas en el presente artículo.

PARAGRAFO 3: Autorizar a la señora Alcaldesa Municipal para celebrar los contratos de seguro, pólizas de seguro, pagares y demás necesarios para el perfeccionamiento y legalización de los convenios y/o contratos que se suscriban en desarrollo de las facultades conferidas en el presente artículo.

ARTICULO CUARTO: AUTORIZACIÓN ESPECIAL PREVIA DEL CONCEJO. La Alcaldesa Municipal de Riofrío Valle, deberá contar con la autorización especial previa del Concejo, de conformidad con el Artículo 313, Numeral 3° de la Constitución Política y el Parágrafo 4°, Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la Ley.

ARTICULO QUINTO: PRESCINDENCIA DEL TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN ESPECIAL PREVIO. La Alcaldesa Municipal de Riofrío Valle, queda autorizada de manera general para suscribir aquellos contratos estatales, convenios interadministrativos, convenios de aportes, convenios de asociación, convenios interinstitucionales y convenios solidarios que demande la ejecución del plan de desarrollo municipal, el presupuesto y plan de inversiones en cada una de las modalidades de contratación previstas en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: INICIATIVA DEL ALCALDE E INFORMACIÓN AL CONCEJO. De conformidad con el Parágrafo 1, Artículo 71 de la Ley 136 de 1994, la presentación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se solicita la autorización especial previa para la celebración de contratos, será de competencia privativa de la Alcaldesa Municipal. Los Secretarios de Despacho informarán al Concejo, de manera motivada y periódica, sobre los resultados obtenidos por las autorizaciones concedidas, cuando la Corporación Político Administrativa lo requiera, en su función de control político administrativo ejercida por la

misma.

ARTICULO SÉPTIMO. INCALIFICACIÓN PRO TÉMPORE DE LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS. En consideración a la competencia de celebración de contratos en cabeza de la Alcaldesa Municipal, que requiere de autorización del Concejo, nuestro régimen jurídico incalifica la autorización pro témpore de los actos administrativos que así lo dispongan, aclarando que, si fuese así, se trataba de una competencia propia del Concejo, que, una vez vencido el término otorgado, dicha Corporación reasumiría dicha función. Es decir, cuando el Concejo confiere autorización a la mandataria local para celebrar contratos, no puede determinar un marco temporal para el efecto, puesto que el mandato constitucional no lo define de esta manera, lo que si acontece cuando el Concejo se despoja de precisas atribuciones y las coloca en cabeza la alcaldesa, allí si debe establecer el tiempo en que la primera autoridad local puede ejercer esas funciones.

ARTICULO OCTAVO. REQUERIMIENTOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE EMPRÉSTITO. Cuando el contrato a celebrar sea de empréstito, la Alcaldesa Municipal al presentar el Proyecto de Acuerdo al Concejo, deberá aportar los requisitos y documentos siguientes:

1. Certificación de capacidad de endeudamiento del Municipio.
2. Estudio técnico de endeudamiento actual.
3. Análisis justificativo del endeudamiento proyectado.
4. Destino de recursos y rentas que se pignoran para garantizar el crédito proyectado.
5. Marco Fiscal de Mediano Plazo.
6. Aprobación por el CONFIS Municipal

ARTICULO NOVENO. REQUERIMIENTOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATOS QUE COMPROMETEN VIGENCIAS FUTURAS. Cuando el contrato a celebrar comprometa vigencias futuras, el Proyecto de Acuerdo en que se soliciten autorización especial previa por parte del Concejo, se aportarán los siguientes datos:

A) VIGENCIA FUTURA ORDINARIA.

1. Consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
2. Contar con una apropiación mínima del 15% en el Presupuesto de Gastos en que son autorizadas.
3. Los proyectos de inversión deben estar incluidos en el Plan de Desarrollo Municipal.
4. Las obligaciones asumidas no pueden exceder la capacidad de endeudamiento.

5. No pueden exceder el periodo de gobierno de la alcaldesa, a no ser que se trate de proyectos de inversión declarados de importancia estratégica por el Consejo de Gobierno.
6. No se pueden otorgar en el último año del periodo de gobierno de la alcaldesa.
7. Aprobación por el CONFIS Municipal.

B) VIGENCIA FUTURA EXCEPCIONAL.

1. Consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
2. No requieren apropiación en el Presupuesto de Gastos del año en que son autorizadas.
1. Los proyectos de inversión deben estar incluidos en el Plan de Desarrollo Municipal.
3. Las obligaciones asumidas no pueden exceder la capacidad de endeudamiento.
4. Pueden exceder el periodo de gobierno del respectivo alcalde.
5. Se pueden otorgar en el último año del periodo de gobierno de la alcaldesa cuando se traten de proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación.
6. Se trate de proyectos de importancia estratégica.
7. Aprobación por el CONFIS Municipal.

ARTICULO DÉCIMO. REQUERIMIENTOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE ENAJENACIÓN Y COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES. Para obtener la autorización especial previa para celebrar contratos de enajenación y compraventa de bienes inmuebles, la alcaldesa presentará el Proyecto de Acuerdo que solicita la autorización, acompañado de los siguientes documentos:

1. Descripción de la necesidad que justifica la enajenación y/o compraventa del bien inmueble.
2. Descripción de la zona donde se pretende enajenar y/o comprar el bien inmueble.
3. Descripción del inmueble que se pretende adquirir.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. REQUERIMIENTOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATOS DE ENAJENACIÓN DE ACTIVOS, ACCIONES Y CUOTAS PARTES. Conforme Artículo 17 de la Ley 226 de 1995, corresponde al Concejo Municipal autorizar en forma previa los contratos de enajenación de activos, acciones y cuotas partes Estatales, para lo cual se aportarán los siguientes datos con anterioridad a la aprobación del Proyecto de Acuerdo:

1. Utilizar mecanismos que garanticen amplia publicidad y libre concurrencia y procedimientos que promuevan la masiva participación en la propiedad accionaria.
2. Otorgar condiciones especiales a trabajadores activos y pensionados, ex

trabajadores, asociaciones de empleados o ex empleados, sindicatos de trabajadores, federaciones de sindicatos, fondos de empleados, fondos mutuos de inversión y entidades cooperativas, encaminados a facilitar la adquisición de la participación social estatal ofrecida.

3. Adoptar un programa de enajenación diseñado para cada evento en particular, con base en estudios técnicos que incluirán la valoración de la entidad cuyas acciones se pretendan enajenar.
4. Presentar el programa de enajenación en forma global con sus avalúos preliminares respectivos, al Concejo Municipal.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. REQUERIMIENTOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATOS DE CONCESIÓN. Para obtener la autorización especial previa del Concejo para celebrar contratos de concesión, la alcaldesa presentará con el Proyecto de Acuerdo, los siguientes documentos:

1. Descripción de la necesidad que justifica la contratación.
2. Descripción del inmueble o servicio que se va a entregar en concesión.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de sanción y publicación, y deroga las disposiciones Municipales que le sean contrarias.

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Municipio de Riofrio Valle del Cauca a los veintinueve (29) días del mes de febrero del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

Alvaro Arbelaez

ALVARO ARBELAEZ
Presidente

Mauricio Quiceno T.

MAURICIO QUICENO TORRES.
Secretario General

"Un Concejo al Servicio de Nuestra Comunidad"

NIT. 821000557-9

LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE RIOFRIO VALLE DEL CAUCA.

CERTIFICA:

Que el Concejo Municipal de Riofrio Valle, aprobó en sesiones ordinarias durante el mes de febrero de 2024, **el acuerdo No. 004-2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE RÍO FRÍO VALLE PARA CONTRATAR Y SE REGLAMENTO A LAS AUTORIZACIONES DETERMINANDO LOS CASOS EN QUE REQUIERA AUTORIZACIÓN PREVIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Dado en el Municipio de Riofrio Valle del Cauca a los veintinueve (29) días del mes de febrero del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

MAURICIO QUICENO TORRES.
Secretario General

"Un Concejo al Servicio de Nuestra Comunidad"

NIT. 821000557-9

LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE RIOFRIO VALLE DEL CAUCA.

HACE CONSTAR:

Que el acuerdo No. **004-2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE RÍO FRÍO VALLE PARA CONTRATAR Y SE REGLAMENTO A LAS AUTORIZACIONES DETERMINANDO LOS CASOS EN QUE REQUIERA AUTORIZACIÓN PREVIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Fue discutido y aprobado en Dos (02) debates así:

PRIMER DEBATE.....23 de Febrero de 2024. COMISION

SEGUNDO DEBATE.....29 de Febrero de 2024. PLENARIA

MAURICIO QUICENO TORRES.
Secretario General

REMISION: Para la sanción del Ejecutivo lo paso al despacho del alcalde municipal a los 05 días del mes de marzo de 2024.

MAURICIO QUICENO TORRES.
Secretario General